



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR.**

Valledupar, dos (02) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

**Proceso: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA.
Demandante: VICTOR RAFAEL CAMPO ROPALINO.
Demandado: ACTA DE ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
OVALCENTRO
RAD. 200013103-002-2023-00075-00**

Entra al Despacho el presente proceso de la referencia, presentado por VICTOR RAFAEL CAMPO ROPALINO, a través de apoderado judicial, contra ACTA DE ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO OVALCENTRO, para efecto de estudiar su admisión, pero observa el suscrito, que la demanda adolece de los siguientes defectos:

De conformidad con el inciso 3º numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.*

Revisada la demanda, se pudo constatar que con esta no se aportó prueba que acredite que el demandante haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, es decir, enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, al demandado.

Finalmente, advierte el despacho que la demanda carece de Certificado de Existencia y representación legal de la demandada, conforme lo indica el numeral 2º del Art. 82 del C.G.P., ya que la demandada ACTA DE ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS DE EDIFICIO OVALCENTRO, no fue identificada correctamente.

Advertido los anteriores defectos, de los que adolece la demanda, se procederá a su inadmisión para efectos que se subsane la misma.

En merito a lo anterior, *se,*

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la presente demanda**
- 2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38a60e5ed5789d52f18c238c3e799362b78a78d789c06f18f629b026e92460e**

Documento generado en 02/06/2023 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>